



Erref / Ref: Recurso Especial SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. contra adjudicación servicio de ayuda a domicilio (SAD) Vitoria-Gasteiz.

Esp Zenb / N° exp: 2014/02- RE

RESOLUCIÓN Nº 2/2014

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de abril de 2014

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN de medidas provisionales en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por la sociedad SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. contra el Acuerdo de adjudicación de la Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. A. L. S., en representación de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.; y como DEMANDADA el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL (IFBS), siendo el órgano de contratación su Consejo de Administración, y el tramitador del expediente de contratación la Subdirección Técnica del Área de Contratación y Régimen Económico (Expte. 22/12).

Vista el recurso especial en materia de contratación interpuesto con fecha 27 de febrero de 2014, contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava de 18 de febrero de 2014, sobre adjudicación del “Contrato para la Gestión del Servicio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el municipio de Vitoria-Gasteiz, tramitado por procedimiento abierto” (nº ref. 22/2012) en la que, entre otras, se solicita la adopción de la medida provisional de suspensión de la resolución recurrida hasta que recaiga resolución en recurso especial, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El expediente de contratación que nos ocupa ha sido tramitado como contrato de gestión de servicios públicos, notificándose y remitiéndose el 20 de febrero el Acuerdo de adjudicación a todos los licitadores, con advertencia de que contra el mismo cabía la interposición de recurso de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente a su notificación.

SEGUNDO.- La indicación del recurso de reposición y no del recurso especial sintoniza con la calificación jurídica dada al contrato en los pliegos y anuncio de licitación, que no lo hacen susceptible de dicho recurso especial al no concurrir los requisitos del artículo 40.1 apartado c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

TERCERO.- De acuerdo con la calificación jurídica del contrato y su concordante régimen de recursos, según dispone el artículo 156.3 TRLCSP la formalización del contrato debe efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.



Por lo tanto, al notificarse la adjudicación el día 20 de febrero, la formalización debía efectuarse antes 10 de marzo. La formalización del contrato se realizó el día 7.

CUARTO.- La recurrente presentó recurso especial el 27 de febrero, al entender que dicho recurso era el procedente, aunque no indicaba en qué se basaba para tal calificación.

QUINTO.- Con fecha 7 de marzo de 2014 la Subdirección Técnica del Área de Contratación y Régimen Jurídico comunica a la recurrente que, *dado que no concurre ninguna circunstancia que haga que el recurso pueda ser objeto de recurso especial en materia de contratación, se procede a recalificar el recurso y a tramitarlo como Recurso Potestativo de Reposición.*

SEXTO.- Posteriormente, desde el órgano de contratación se observa que el recurso interpuesto por Servisar Servicios Sociales, S.L. se había presentado en el IFBS para su remisión al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales, recibándose en este órgano con fecha 14 de marzo de 2014 el escrito de reclamación mencionado.

SÉPTIMO.- Sin entrar en este momento procesal en la naturaleza jurídica del contrato ni en otras cuestiones de fondo planteadas en el recurso, sí cabe decir que la Administración contratante ha procedido a la formalización del contrato conforme a las normas legales aplicables a su naturaleza; sin que pueda obviarse que sólo en el caso de que el recurso a interponer sea el especial es cuando la Administración no puede formalizar el contrato antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

OCTAVO.- Sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso y aunque la formalización no pueda considerarse incurso en una irregularidad procedimental, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado con plenitud de efectos, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Acordar la suspensión de la eficacia de la formalización del contrato suscrito con las adjudicatarias del lote 1 (Abetxuko, Arriaga, El Pilar) y lote 2 (Aldabe, Iparralde) hasta que recaiga resolución en el recurso especial promovido por SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., interpuesto con fecha 27 de febrero de 2014, contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava de 18 de febrero de 2014, sobre adjudicación del “Contrato para la Gestión del Servicio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el municipio de Vitoria-Gasteiz, tramitado por procedimiento abierto” (nº ref. 22/2012)